

denominada "Oral Dieta Juventus", debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.432, promovido por Compañía mercantil «El Caserio, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.432, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Compañía mercantil «El Caserio, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "El Caserio, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se deniega el registro del nombre comercial número cuarenta y tres mil cuatrocientos seis, "El Caserio, S. A.", y contra la Resolución del propio Ministerio de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Natural, S. A.», la instalación de un tanque para almacenamiento de gas natural licuado de 80.000 metros cúbicos de capacidad en su planta de Barcelona.*

Vista la petición formulada por «Gas Natural, S. A.», para que se le autorice la instalación de un tanque aéreo de 80.000 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento criogénico de gas natural licuado en su planta de Barcelona, construido para operar a baja presión, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto.

El depósito estará constituido por una cuba interior de acero al 9 por 100 de níquel, un puente plano de aluminio suspendido del techo del tanque exterior y que servirá de soporte del material de aislamiento y un tanque exterior de acero al carbono. Entre la cuba interior y el forro exterior del tanque, se colocará un aislante térmico. La instalación se completa con los aparatos de control y seguridad necesarios.

Cumplidos los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1968.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por esa Delegación, ha resuelto autorizar a «Gas Natural, S. A.», la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Las instalaciones que se han de realizar se llevarán a cabo de acuerdo con las bases del proyecto presentado.

2. El plazo de puesta en servicio será de veinte meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se han efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en este proyecto.

4. La inspección radiográfica de las uniones soldadas de los dos tanques, cuba interior y forro externo, se efectuará con rayos X a fin de obtener películas con el necesario contraste. Se radiografiarán todas las uniones soldadas a tope. La construcción será inspeccionada visualmente durante su duración en su totalidad y complementada además por los métodos físicos no destructivos idóneos.

5. El Organismo encargado del control de la construcción deberá emitir un certificado final que recoja el resultado de la inspección y que acredite la calidad de tal construcción.

6. Para los materiales y elementos de importación necesarios, deberán solicitarse los certificados de excepción previstos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, artículo 10, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondiente.

7. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

8. «Gas Natural, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Natural, S. A.», la instalación de un gasoducto submarino que enlaza la planta de «Gas Natural, S. A.», en el puerto de Barcelona con la terminal actual de la red de transporte en la desembocadura del río Besòs.*

«Gas Natural, S. A.», ha formulado petición para que se le autorice la instalación de una conducción de gas natural que, partiendo de la planta de regasificación del muelle de Barcelona, llegue en tendido submarino a la desembocadura del río Besòs en la terminal de San Adrián de Besòs, cerrando con ella la canalización de transporte interior que, cruzando diversos términos municipales de la provincia de Barcelona, une por tierra los dos puntos citados, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto y anexo al mismo.

La instalación consiste en el tendido de un gasoducto, previsto para el transporte de 380.000 metros cúbicos N/hora de gas natural, con una presión de proyecto a la salida de 45 kilogramos/centímetro cuadrado y mínima a la llegada de 19 kilogramos/centímetro cuadrado. El diámetro exterior de las conducciones es de 457,2 milímetros en el tramo terrestre y 508 milímetros en el submarino. Las tuberías son de acero y en tramo submarino van lastradas con mortero de cemento.

Cumplidos los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1968.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por esa Delegación Provincial, el Aito Estado Mayor, el Ayuntamiento de San Adrián de Besòs, la Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña, la Junta del Puerto de Barcelona de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y la Comandancia de Marina de Barcelona, ha resuelto autorizar a «Gas Natural, S. A.», la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Las instalaciones deberán estar realizadas de acuerdo con las bases del proyecto presentado y anexo complementario al mismo.

2. El plazo de puesta en servicio será de doce meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3. El Director técnico responsable de la instalación acreditará que las obras se han ejecutado de acuerdo con el proyecto y su anexo complementario, y que se han efectuado con resultado favorable los ensayos y las pruebas de resistencia y estanqueidad que señalan las normas y códigos que se hayan aplicado en este proyecto.

4. La Administración se reserva el derecho de efectuar las pruebas que estime convenientes.

5. El Organismo encargado del control de la construcción deberá emitir un certificado final que recoja el resultado de la inspección y que acredite la calidad de tal construcción.

6. Para los materiales y elementos de importación necesarios, deberán solicitarse los certificados de excepción previstos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, artículo 10, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

7. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

8. «Gas Natural, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Carlos Fernández Díez la instalación de un centro de almacenamiento de G. L. P. de categoría especial en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).*

Don Carlos Fernández Díez ha solicitado autorización para la instalación de un almacén de G. L. P. de categoría especial en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

La capacidad será de dos almacenes de primera, de 35.000 kilogramos cada uno, con un total de 70.000 kilogramos. La distancia entre almacenes será de 20 metros y las distancias de seguridad interior superiores a 11 metros, todo ello rodeado por una valla a 11 metros, según proyecto presentado.

La defensa contra incendios estará constituida por seis extintores móviles de 50 kilogramos de polvo seco cada uno y 16 extintores manuales de cinco kilogramos de carga cada uno. Se dispondrá además de seis bocas de riego con válvulas y racores de enchufe rápido para impulsión de agua a cinco kilogramos/centímetro cuadrado.

Vistos el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Carlos Fernández Díez autorización para la instalación de un almacén de G. L. P. de acuerdo con el proyecto presentado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don Carlos Fernández Díez, siendo intransferible en tanto no se haya realizado totalmente su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y, en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo de puesta en servicio será de un año, a partir de la fecha de esta autorización.

3. La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

4. Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

5. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

6. El peticionario dará cuenta de la terminación de las obras de instalación a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a esa Delegación para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, José Caturia.

Sr. Delegado del Ministerio de Industria en Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza ampliación de la industria de suministro de agua a Martorell (Barcelona).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Martorell.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Martorell, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. La fecha para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 430.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Captación por pozo, una tubería de impulsión de 400 milímetros de diámetro y 1.400 metros de longitud.

c) El presupuesto de ejecución es de 1.452.715,63 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto, y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1973, el Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G.L.P. a categoría especial y de agua contra incendios en su factoría de Tarragona.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de un depósito esférico de G.L.P. de 6.600 metros cúbicos, con lo que la capacidad total de la planta pasa a 23.968 metros cúbicos, calificándose de categoría especial y de un depósito cilíndrico de agua contra incendios de 3.000 metros cúbicos en su factoría de Tarragona, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, ha resuelto autorizar la instalación de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones y sus accesorios deberán realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y el depósito esférico deberá cumplir lo prescrito para este tipo de recipientes en el Reglamento de recipientes a presión.

2.ª Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a., de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y Códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

4.ª El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

5.ª La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación